



Proceso:	Ejecutivo laboral de única instancia
Ejecutante	Julián Zapata Gamboa
Ejecutado	Magda Liliana Morales Franco
Radicación n.º	63 001 41 05 001 2016-0057900

Armenia, Veintidós (22) de abril de dos mil Veintidós (2022).

Inscrito el embargo del bien inmueble y aceptado el cargo de secuestre, se ordena COMISIONAR al INSPECTOR MUNICIPAL DE POLICIA (REPARTO) DE ARMENIA, para que lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO de los inmuebles con matrículas inmobiliarias 280-170996, ubicado en la calle 11 Norte No. 14 A – 08 apartamento 402 Bloque D Conjunto Residencial Rincón de la Samaria, de Armenia, Quindío; y No 280-171016, ubicado en la calle 11 Norte No. 14A – 08 parqueadero 12 cubierto Conjunto Residencial Rincón de la Samaria, de Armenia, Quindío, a quien se le librará el despacho comisorio del caso. En el acta de la diligencia deberá quedar constancia de la vigencia y fecha de vencimiento de la licencia del auxiliar de la justicia. Se le indica al comisionado que deberá tener en cuenta para la práctica de la comisión lo dispuesto en el artículo 595 del Código General del Proceso.

Dicha comisión tiene como fundamento jurisprudencial, lo señalado por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC22050- de 19 de diciembre de 2017, providencia en la que se analizó la competencia de los Inspectores municipales de policía, cuando media comisión judicial según el parágrafo 1 del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016.

Por último, se fija como honorarios provisionales al secuestre designado la suma equivalente a 7 SMDLV, los cuales deberá cancelar la parte demandante al momento de la diligencia.

Notifíquese y cúmplase

Firmado Electrónicamente

MARILÚ PELÁEZ LONDOÑO
JUEZA

scvr

Firmado Por:

Marilu Pelaez Londono

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 001

Armenia - Quindío

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO
DEL
25 de abril de 2022
LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 60ccdf2b892ae3e4e691f13f4afbc2a6347cd1743e6607395ed11d5ca362c56f

Documento generado en 22/04/2022 11:06:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>